



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00061-00

DEMANDANTE: MARITZA ISABEL ALGARIN HERRERA

DEMANDADOS: CARMEN MERCEDES RODRÍGUEZ TEJERA, LEONARDO RODRÍGUEZ TEJERA, ENCARNACIÓN TEJERA CASTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que el demandante ha subsanado todas las falencias detectada en la demanda; aunado a que satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del C.G.P., y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de allí que la demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio iniciada por MARITZA ISABEL ALGARIN HERRERA contra CARMEN MERCEDES RODRÍGUEZ TEJERA, LEONARDO RODRÍGUEZ TEJERA, ENCARNACIÓN TEJERA CASTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio pretendido en usucapión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada conformada por los señores CARMEN MERCEDES RODRÍGUEZ TEJERA, LEONARDO RODRÍGUEZ TEJERA, ENCARNACIÓN TEJERA CASTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, hágasele saber que el traslado de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

misma es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE a los señores CARMEN MERCEDES RODRÍGUEZ TEJERA, LEONARDO RODRÍGUEZ TEJERA, ENCARNACIÓN TEJERA CASTRO y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 *ejusdem*, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-185519 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDÉNESE que se instalen las vallas de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P., en el predio reclamado en *usucapión*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA